

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

**La Reina Nuestra Señora (o. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.**

**Direccion de Instruccion pública. Educacion primaria.**

Comunica que los Maestros de escuelas normales é Inspectores de Instruccion primaria, nombrados por Real orden de 26 de Mayo último, deben presentar hasta el dia 15 del actual una copia autorizada de sus respectivos títulos.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion primaria con fecha 8 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Para que sirva de base en el expediente personal de carrera y méritos de cada uno de los Maestros de Escuelas normales é Inspectores de Instruccion primaria, nombrados por Real orden de 26 de Mayo próximo, esta Direccion general ha determinado que todos le presenten ó remitan para el 15 de Julio del corriente año, una copia autorizada de sus respectivos títulos. Lo digo á V. S. para que se sirva mandar insertar esta determinacion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.»

Lo que se inserta en este periódico á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia. Segovia 4 de Julio de 1849.—E. G. S. P., Eugenio Reguera.

**Direccion de Agricultura, Industria y Comercio. Ganadería.**

Por el Alcalde del Villar de Sobrepeña se me ha noticiado con fecha 28 de Junio próximo pasado, haberse agregado á los ganados de unos vecinos de aquel pueblo al volver de la feria de esta capital, un pollino, pelo pardo, despuntada una oreja, lunanco, y con las narices rajadas; el que ha dispuesto se tenga en depósito hasta que parezca su verdadero dueño.

Lo que se anuncia en este Boletin para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y hacer la oportuna reclamacion ante el mencionado Alcalde del Villar de Sobrepeña. Segovia 6 de Julio de 1849.—Eugenio Reguera.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**DON VICENTE GARCIA GONZALEZ,**  
Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que á propuesta de la Administracion de Fincas del Estado, he acordado lo siguiente:

1.º Todos los colonos cuyas rentas consistan en frutos de cualquiera especie que sean, han de conducirlos á las comisio-

nes respectivas, entendiéndose por tales las de Cuellar, Sepúlveda, Pedraza y Sta. María de Nieva, y la principal establecida en la capital, segun la division administrativa de este ramo, publicada en Boletines oficiales.

2.º Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, los renteros que por condicion expresa de sus escrituras estén obligados á conducir sus rentas á esta ciudad, lo continuarán verificando así, aun cuando las heredades radiquen en pueblos dependientes de alguna comision subalterna.

3.º Por razon de portes se abonará al contado á los interesados que no estén obligados al presente por escritura ó convenio con los administradores á conducir los frutos por su cuenta, á razon de medio real por fanega y legua.

4.º Las rentas y censos han de ser satisfechos en una sola vez, ó sea por la cantidad total de la renta, reuniéndose al efecto todos los mancomunados en un mismo arriendo para conducir sus frutos en un solo dia; pues no se admitirá por partes, á menos que ya se trate de una remesa que exceda de 50 fanegas.

5.º El arrendador ó censatario que despues de vencido el plazo para el pago de una renta ó canon en frutos, no la hubiere entregado en la Administracion á que corresponda antes del dia 15 de Setiembre próximo, ó á los porteadores del establecimiento, si la conduccion se hiciere de cuenta de éste, quedará obligado á satisfacer los portes á la Administracion del distrito, ademas de sufrir el apremio de esta Intendencia.

6.º El arrendador ó censatario que no quiera hacer la conduccion de su cuenta, avisará al Administrador principal de Fincas del Estado antes del 1.º de Agosto próximo.

7.º Todo arrendatario que se halle adeudando atrasos por rentas de años anteriores, asimismo que las que se devengán en el dia 24 de Agosto próximo, y no sean satisfechas en su totalidad en el plazo marcado en la prevencion 5.ª, se entenderá desde luego desahuciado del arriendo, procediéndose por la Administracion á verificarlo de nuevo con arreglo á Instruccion.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, esperando de las justicias de todos los pueblos de la provincia proeurarán lo tengan entendido todos los colonos y censatarios del Estado; fijando al efecto este número del Boletin en los sitios mas públicos de los respectivos pueblos. Dado en Segovia á 2 de Julio de 1849.—Vicente Garcia Gonzalez.

Se permite la insercion.—Reguera.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 8 del actual me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 25 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:—A consecuencia del Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado, ha obtenido la revalidacion de sus empleos, grados y condecoraciones un número considerable de individuos procedentes del ejército carlista, cuyos antecedentes no constan; y como sea necesario conocerlos para cuando ocurra utilizar sus servicios, la Reina (o. d. g.) se ha servido resolver que con toda actividad, se formen las hojas correspondientes á cada uno de los revalidados y de los que en adelante se revaliden, en los propios términos que se verificó respecto á los comprendidos en el convenio de Vergara. Y á fin de que dicha operacion tenga lugar con la mayor brevedad, ha tenido á bien mandar lo si-

guiente.—1.º En cada una de las Capitanías generales se encargará de la redacción de las referidas hojas un gefe de los que se hallen en situación de remplazo, el cual será nombrado a propuesta del Capitan general respectivo, y gozará el sueldo de cuadro mientras dure su comision, recibiendo y dirigiendo la correspondencia oficial bajo el pliego de la Capitanía general.—2.º Las hojas de servicio en punto á los ascensos obtenidos llegará hasta el empleo ó grado revalidado, á los cuales según lo mandado corresponde la antigüedad, 17 de Abril de 1848. La de los empleos anteriores no revalidados, si los obtuvieron antes de pasar al campo de D. Carlos, se anotará conforme á las noticias que existan en las respectivas inspecciones ó direcciones generales de las armas é institutos; cuando los inferiores no revalidados los alcanzaron en las filas carlistas, tendran la antigüedad de los nombramientos ó despachos que hayan presentado, y cuando no los hubiere, se fijará por lo que se acredite en virtud de certificaciones, que han de ser expedidas por los gefes, bajo cuyas órdenes hayan servido, y á quienes les hayan sido reconocidos sus empleos.—3.º En el término de dos meses contados desde la fecha de esta Real orden, remitirán los individuos revalidados al gefe redactor, bajo sobre al Capitan general, los documentos necesarios para la formación de sus hojas, acompañados de una relacion de vicisitudes con expresion de fechas, refiriéndose por lo que hace á los nombramientos ó despachos correspondientes á los empleos ó grados inferiores al revalidado, á los que presentaron con sus instancias de revalidacion, ó bien á los que resulten de las certificaciones que ahora han de presentar á falta de aquellos. Igual término de dos meses se fijará á los que en adelante se revaliden, á contar desde la fecha de la orden de revalidacion, para que presenten los documentos necesarios para la formación de sus hojas de servicio.—4.º Los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y el patriarca Vicario general castrense, enviarán á los mencionados gefes redactores los antecedentes que haya en las dependencias de su cargo, relativo á los que hubiesen servido antes de unirse á las filas de D. Carlos, con el objeto de que desde luego vengan completas las hojas de servicio á las referidas dependencias generales en donde han de ser aprobadas.—5.º Se remitirán á estas el 1.º de cada mes las que se hubiesen concluido en el anterior, dirigiendo al propio tiempo los Capitanes generales á este Ministerio un índice ó relacion correspondiente á las que se hayan terminado.—6.º Los gefes redactores no se ocuparán de la formación de las hojas correspondientes á los generales, brigadieres, y demas individuos cuya clasificacion como revalidados, compete al tribunal supremo de Guerra y Marina, los cuales dirigirán al secretario de este, dentro del mismo término de dos meses, los documentos de que se haya hecho mencion, á fin de que por dicho tribunal se formalicen á la mayor brevedad las respectivas hojas de servicio.—De Real orden to digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo cuidar de que tenga publicidad desde luego esta soberana resolucion, á fin de que llegue lo mas pronto posible á noticia de los interesados.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y que se sirva disponer llegue al de los interesados que se encuentran comprendidos en esta Real resolucion.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad. Segovia á de Julio de 1849.—Ramon Solano.

Se permite la insercion.—Reguera.

### Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de censos y fincas.

En 5 del actual se han rematado en esta capital el censo y fincas siguientes.

En la cantidad de 1,101 rs. ha sido rematado un censo redimible, procedente de Agustinos de esta ciudad, que pagan Manuel Alvarez y Francisco Sanz, vecinos de Aldea del Rey.

En la de 13,400 ha sido rematada una casa en esta ciudad, á la parroquia de S. Justo, calle Santa, núm. 5, que perteneció á Dominicos de Segovia.

En la de 2,856 lo ha sido otra de igual procedencia, á la parroquia de S. Justo, en su plazuela, núm. 10.

En la de 6,355 lo ha sido otra de la misma procedencia, á la parroquia de Sta. Eulalia, calle de Perucho, núm. 8.

En la de 3,020 lo ha sido otra de igual procedencia, á la parroquia y calle de Sto. Tomas, núm. 4.

En la de 6,400 lo ha sido otra de la misma procedencia, á la parroquia de S. Clemente, calle de la Marrana, núm. 8. Segovia 7 de Julio de 1849.—P. E. S. A., Beladiez.

Se permite la insercion.—Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Pedro María Escudero, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, &c. &c.

—Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la vinculacion que en la parroquia de S. Miguel de esta ciudad, hizo Doña María Sanchez, que poseyo hasta su muerte D. Alfonso Hernando Navas, y reclama hoy su hijo primogénito D. Antonio Hernando Suarez, para que dentro del término de treinta dias acudan á deducirle en este Juzgado, y por la escribanía del que refrenda, donde se les oirá y administrará justicia; prevenidos que de no hacerlo, les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado por mi auto de este dia, á instancia del expresado D. Antonio. Dado en Segovia á 2 de Julio de 1849.—Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S., Nicolás Leonor Balletero.

Se permite la insercion.—Reguera.

### Ayuntamiento constitucional de Turégano.

En virtud de licencia superior, se procede á rematar todo el costo de la obra necesaria en la cañería de la fuente pública de esta villa, que se halla presupuestado, incluso los materiales necesarios, en la cantidad de 5000 rs., cuyo presupuesto se halla de manifiesto en esta secretaria de Ayuntamiento para quien quisiere interesarse en ella; previniendo que su remate se ha de verificar en la casa de Ayuntamiento el dia 15 del corriente, á la hora de las once de su mañana. Turégano 3 de Julio, y año de 1849.—El Alcalde presidente, Eugenio Rincon.

Se permite la insercion.—Reguera.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que gusten interesarse en la subasta que para el arrendamiento del molino harinero de dos piedras, consistente en el lugar de Guijasalbas, y del pertenecido del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, ha de hacerse el dia 25 del corriente mes de Julio, ante el administrador de sus rentas D. José María Gordó, á las doce de la mañana de dicho dia, en la casa conocida en Segovia por la de Peregrinos, podrá personarse en dicha administracion, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse aquel acto.

Se permite la insercion.

En el pueblo de las Navas de S. Antonio han faltado en la noche del sábado 30 de Junio último, dos pollinas que se hallaban en un corral, y cuyas señas son las siguientes: la una pelo casi blanco, edad de seis á siete años, esquilada á trasmonte y próxima á parir, y la otra pelo algo mas oscuro, edad tres años, esquilada de la misma manera, y cortada parte de la oreja derecha. La persona que supiere su paradero avisará á Antonio Prieto, vecino de dicho pueblo.

Se permite la insercion.